

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
VIERNES, 09 DE JUNIO DE 2023**

Siendo las 9 horas y 36 minutos del viernes 09 de junio de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams/Hemiciclo del Congreso, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas.

La Presidenta dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Waldemar Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caverro Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Se encontraban presentes las señoras congresistas miembros accesitarios María del Carmen Alva Prieto y Esmeralda Nieves Limachi Quispe. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Tercera Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer y único punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR, 344/2021-CR, 551/2021-CR, 866/2021-CR, 912/2021-CR, 1356/2021-CR, 1513/2021-CR, 1595/2021-CR, 1922/2021-CR, 2047/2021-CR, 2110/2021-CR, 2278/2021-CR, 2659/2021-CR, 2718/2021-CR, 2728/2021-CR, 2880/2021-CR, 3133/2021-CR, 3227/2022-CR, 3230/2022-CR, 4087/2022-CR, 4200/2022-CR, 4366/2022-CR,

4528/2022-CR, 4743/2022-CR, 4864/2022-CR, 4907/2022-CR y 4921/2022-CR, que propone la “Ley de reforma del sistema previsional peruano”.

La Presidenta señaló que la propuesta contenida en el presente dictamen tiene por objeto efectuar modificaciones en los sistemas público y privado de pensiones, así como incorporar un régimen de aportes complementarios a aquellos aportes obligatorios dispuestos en dichos sistemas y establecer un fondo de cobertura para garantizar el pago de una pensión mínima a sus afiliados.

La Presidenta dijo, en relación al contenido de la propuesta del dictamen que se trae a la Comisión, lo siguiente:

1. La “Ley de reforma del Sistema Previsional Peruano” que se propone en el presente dictamen ha sido estructurada con un Título Preliminar, 9 capítulos, 7 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Modificadorias y 1 Disposición Complementaria Derogatoria.
2. El Título Preliminar está compuesto por los “Principios rectores del Sistema Previsional Peruano”; mientras que el Capítulo I “Disposiciones Generales” refiere al objeto y fin de la ley que se propone, los beneficiarios de la misma, y las personas jurídicas consideradas Gestoras de Fondos Previsionales en dichos sistemas.
3. El Capítulo II está referido a la cuenta individual de capitalización acumulativa, la cual reemplaza a la vigente cuenta individual de capitalización (CIC) y se crea para todos los peruanos mayores de edad afiliados a los Sistemas Previsionales Público o Privado, con las mismas características que las ofrecidas por las AFP en el Sistema Privado de Pensiones.
4. El Capítulo III, “Modernización del Sistema Nacional De Pensiones” sustituye el actual régimen de reparto por un régimen de CICAs de sus afiliados con las mismas características y tratamiento que las del Sistema Privado de Pensiones, Para tal efecto, la ONP capitalizará y rentabilizará las CICAs de sus afiliados invirtiendo los fondos de conformidad con el TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones y sujetándose a las normas reglamentarias que imparta la SBS.
5. En el Capítulo IV. “ampliación de la oferta en el sistema privado de pensiones” se autoriza la participación de las empresas de operaciones múltiples (EOM) y empresas de seguros, referidas en la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, para actuar como Gestoras de Fondos Previsionales y ofrecer CICAs a los beneficiarios; debiendo constituir con dichos fondos un patrimonio independiente y llevar contabilidades separadas de los mismos, además de someterse al control y supervisión de la SBS.
6. En el Capítulo V, Régimen de Aportes Complementarios del Sistema Previsional Peruano, se crea, dentro de la CICA, la Cuenta de Aportes Complementarios con Fin Previsional en favor de todos los peruanos mayores de edad, afiliados a cualquier sistema previsional vigente. Está compuesta por 3 puntos porcentuales del IGV de todas las adquisiciones que realice el beneficiario hasta un límite determinado; y su aplicación se

hará efectiva de forma gradual. El primer año se destinará 0.5 puntos porcentuales del IGV, incrementándose en 0.5 puntos porcentuales por año hasta llegar a los 3 puntos porcentuales.

7. El Capítulo VI se crea el Fondo Solidario de Pensiones (FONSOL); que es administrado por el Estado con la finalidad de coadyuvar exclusivamente a la obtención de una pensión mínima de aportantes (PMA) a los sistemas de pensiones público o privado. Está compuesto principalmente por los ingresos correspondientes a un punto porcentual del IGV de las adquisiciones de las personas jurídicas y no puede ser destinado al financiamiento de los programas “Pensión 65”, “Contigo” ni cualquier otro programa social creado o por crearse.

8. El Capítulo VII norma la Pensión Mínima en el Sistema Previsional Peruano, y establece una Pensión Mínima para Aportantes a un sistema previsional, en edad de jubilación, que acrediten un mínimo 240 aportes obligatorios o voluntarios con fin provisional y no realicen retiros de los mismos a partir de la vigencia de la ley. Los que no acrediten dicho número de aportes tendrán derecho a recibir una pensión proporcional de la pensión mínima o a la devolución de los aportes efectuados y la rentabilidad generada por los mismos.

9. En el caso que el afiliado a un sistema previsional, cumpliendo el requisitos de los 240 aportes no alcance el monto necesario para la obtención de la pensión mínima para aportantes, se autoriza el uso del FONSOL para completar la aludida pensión.

10. Serán sujetos de la pensión mínima para población vulnerable los mayores de 65 años y las personas con discapacidad severa que se encuentren en pobreza y extrema pobreza, correspondientes a los programas “Pensión 65” y “Contigo”.

11. El Capítulo VIII abarca el tratamiento tributario en el Sistema Previsional Peruano y establece que el patrimonio, las operaciones, los dividendos y ganancias que generen las CICAs se encuentran inafectas al pago de todo tributo.

12. El Capítulo IX está referido a la Promoción de la Cultura previsional y establece que MINEDU, con la colaboración y participación del MEF, SBS y las AFP fomenta y orienta el desarrollo de la cultura previsional entre los ciudadanos. Además MINEDU debe presentar un informe anual al Congreso de la República con datos cualitativos y cuantitativos de los avances y logros obtenidos con tal objetivo.

13. Mediante las Disposiciones Complementarias Finales se establece, entre otras disposiciones:

- La reglamentación de la Ley por el MEF
- La emisión de SUNAT y SBS, dentro de sus competencias, de normas adicionales que se requieran para la mejor aplicación y control de lo dispuesto en la ley
- La publicación de un nuevo TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones
- El plazo de 2 años para la adecuación de la ONP a las disposiciones de la Ley

14. Mediante las Disposiciones Complementarias Modificadorias se efectúan cambios en diversos artículos del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, encontrándose entre los más importantes los siguientes:

a) La modificación del Artículo 24 “Retribución de las AFP” estableciendo para las Gestoras de Fondos Previsionales (GFP), por la administración de los fondos de las CICAs, una comisión mixta por productividad que considera la rentabilidad del fondo administrado y está integrada por un componente fijo y otro variable asociado al retorno positivo real del fondo.

b) La modificación del Artículo 33 “Aportes del trabajador independiente”, estableciendo un aporte previsional obligatorio para trabajadores independientes con ingresos superiores a 1 RMV, que va del 1% al 10% de sus ingresos declarados y que será aplicado de manera gradual en 6 años; mientras que para los trabajadores independientes con ingresos mensuales menores a 1 RMV el aporte es voluntario para el afiliado, pero con el incentivo de un copago a cargo del Estado a una tasa determinada o hasta por la suma equivalente a los aportes del afiliado.

c) La incorporación del artículo 33-A. “Aportes de trabajadores de la Micro y Pequeña Empresa”, estableciendo un aporte obligatorio mensual de dichos trabajadores que no excederá del 6% de la RMV, sobre la base de 12 aportaciones al año, más un copago a cargo del Estado para los trabajadores que perciban una remuneración no mayor a 1.5 RMV, a una tasa determinada o por la suma equivalente a los aportes del afiliado.

d) La incorporación del artículo 33-B “Aportes de personas que no tengan la condición de trabajadores dependientes o independientes”, estableciendo la posibilidad del aporte voluntario de los afiliados que no se encuentren en las categorías de trabajadores dependientes del régimen general o de la pequeña y microempresa ni de los trabajadores independientes, con el incentivo de un copago a cargo del Estado hasta una tasa determinada o por la suma equivalente a los aportes del afiliado.

e) La modificación del Artículo 40 “Alcances”, ampliando de 25% a 30% el monto de las CICA disponibles para el afiliado con el objeto de pagar la cuota inicial o la amortización del crédito hipotecario por la compra de un primer inmueble urbano, cuya única finalidad sea la de casa-habitación.

15. Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria se deroga el Capítulo II referido al “SISTEMA DE PENSIONES SOCIALES” del Título VIII del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por DS 013-2013-PRODUCE, en tanto dicho tópico es regulado a través de la presente ley y las modificaciones al TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

Finalizado el debate, la Presidenta señaló que se acumulaban al dictamen los Proyectos de Ley 1306/2021-CR y 5150/2022-CR y se desacumulaban del dictamen los Proyectos de Ley 2278/2021-CR, 3230/2022-CR y 4907/2022-CR.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR, 344/2021-CR, 551/2021-CR, 866/2021-CR, 912/2021-CR, 1306/2021-CR, 1356/2021-CR, 1513/2021-CR, 1595/2021-CR, 1922/2021-CR, 2047/2021-CR, 2110/2021-CR, 2659/2021-CR, 2718/2021-CR, 2728/2021-CR, 2880/2021-CR, 3133/2021-CR, 3227/2022-CR,

4087/2022-CR, 4200/2022-CR, 4366/2022-CR, 4528/2022-CR, 4743/2022-CR, 4864/2022-CR, 4921/2022-CR y 5150/2022-CR, que propone la “Ley de reforma del sistema previsional peruano”; fue aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto (miembro accesorio del Grupo Parlamentario Acción Popular) y Esmeralda Nieves Limachi Quispe (miembro accesorio del Grupo Parlamentario Perú Democrático); y nueve (09) votos en contra, de los señores congresistas José Waldemar Cerrón Rojas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte.

Luego de la votación y concluidas las intervenciones, el Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga solicitó que conste en el Acta que no se le había dejado concluir con su intervención.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 11 horas y 08 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 17:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 19:37:11-0500

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Presidenta

Ilich Fredy López Ureña

Secretario